



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>10 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotopaxi</i>	
PROCESO No. <i>697-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>D. P. E. Cotopaxi</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO JULIO HUMBERTO CAYLAGUA BLANCA JULIA TAPIA</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Domicilio:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>DR. ALEXANDRA CANTOS M.</i> <i>Drz Paredes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i> <i>Cotopaxi</i> <i>Elección 14 de Junio</i>	
OBSERVACIONES:			



Gr. Ely-Juan...
25.06
[Firma]

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "COTOPAXI No.13"**

Of. 2009-1652-CP-13.
Latacunga, junio 23 de 2009

Señor General de Distrito
EUCLIDES ISAIAS MANTILLA HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL
En su Despacho.-

Señor General:

En cumplimiento al Telegrama No. 2009-331-CSD-PN, respetuosamente remito a usted copia del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13, suscrito por el señor Oficial de la Gestión Operativa de este Comando Provincial, en el cual adjunta cuatro copias de las Boletas Informativas utilizadas y entregadas por el Personal Policial de este Comando a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales.

Del Señor General, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Firma manuscrita]

Gilberto Orozco Mazon
TCNL. DE POLICÍA
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA "COTOPAXI" No. 13. ACC.
Dist/
Org. DGO
C-01. Arch. CP-13
GOM: gch.



Formulario de recepción con campos: Ordinal No., Firma: Po Checaza Alv, FECHA 24 JUN 2009, Oficio No., Hora 9:00 PM, DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA P.N., y un campo para copias recibidas.



Gr. Ely-Jurado
21.06
[Firma]

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "COTOPAXI No.13"**

Of. 2009-1652-CP-13.
Latacunga, junio 23 de 2009

Señor General de Distrito
EUCLIDES ISAIAS MANTILLA HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL
En su Despacho.-

Señor General:

En cumplimiento al Telegrama No. 2009-331-CSD-PN, respetuosamente remito a usted copia del Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13, suscrito por el señor Oficial de la Gestión Operativa de este Comando Provincial, en el cual adjunta cuatro copias de las Boletas Informativas utilizadas y entregadas por el Personal Policial de este Comando a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales.

Del Señor General, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Gilberto Orozco Mazon
TCNL. DE POLICÍA
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA "COTOPAXI" No. 13. ACC.
Dist/
Org. DGO
C-01. Arch. CP-13
GOM: gch.



Formulario de recepción con campos: Ordinal No., Firma: Po Chicares Alv, FECHA 24 JUN 2009, Oficio No., Hora 90:00, y un campo con el texto "RECIBIDO" y "DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES".



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00040



En la provincia de COTOPAXI, ciudad de(l) Paucarbani, parroquia Paucarbani, el día de hoy 15 a las 11:30 se hace conocer a Don Juan Carlos con C. C. No. 20 135 14 7, con dirección domiciliaria en ... con teléfono convencional número ... y correo electrónico ... celular número ...

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Paucarbani, provincia de(l) Cotopaxi a los 15 días del mes de enero del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00039



En la provincia de COTOPAXI, ciudad de(l) Pujilí, parroquia Pujilí, el día de hoy Viernes 12 de Junio a las 15:15 se hace conocer a Carillan Ramón Pablo Nicolás con C. C. No. 250045926-B, con dirección domiciliaria en C. B. B. 227, g. Altamira, P. B., con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Pujilí, provincia de(l) Cotopaxi a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
250045926-B



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00038



En la provincia de COTOPAXI, ciudad de (l) Pujilí, parroquia Pujilí, el día de hoy Viernes 12 de junio las 14:40 se hace conocer a la Jueza Alexandra Cantos Molina con C. C. No. 050198858-8, con dirección domiciliaria en Av. 27 de Agosto 209 y 19a, con teléfono convencional número 2712669, celular número 0992419 y correo electrónico alexandra.cantos@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procedé a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Pujilí, provincia de (l) Cotopaxi a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Tito Villal

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
0371388

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

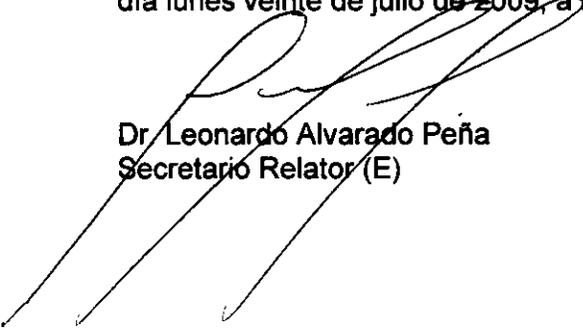
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las once horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de ESTRELLA VIZCAINO LUIS MARCELO, CAILLAGUA REMACHE JULIO HUMBERTO, NN, en: 2 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0697.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

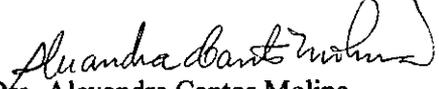
Recibido en el despacho a cargo del Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente, el día lunes veinte de julio de 2009, a las 08H48, en seis hojas.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

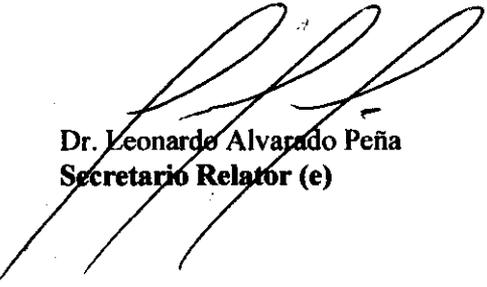
CAUSA No. 697-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h35.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 697-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00038, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h40 al señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO portador de la cédula de ciudadanía No. 050198858-8; boleta informativa No. 00039, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h50 al señor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE portador de la cédula de ciudadanía No. 050045926-8; boleta informativa No. 00040 entregada el viernes 12 de junio de 2009 a la señora BLANCA JULIA TAPIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050013544-7. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.**- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.**- En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Teófilo Segovia, teléfono convencional No. (03) 2723669, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese al presunto infractor señor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, en su domicilio ubicado en la calle Pichincha 2-22 y Merizalde, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; **2.3** Cítese a la presunta infractora señora BLANCA JULIA TAPIA, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Olmedo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; **TERCERO.**- Señálase para el día 25 de septiembre de 2009 a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.**- Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.**- Oficiese al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho copias certificadas del Oficio No. 2009-1652-CP-13 de 23 junio de 2009 firmado por el Teniente Coronel de Policía Gilberto Orozco Mazón y el Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 firmado por el Oficial de Gestión Operativa del Comando Provincial de Cotopaxi. **SEXTO.**- Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Novillo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Destacamento de Policía de Pujilí, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.**- Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral

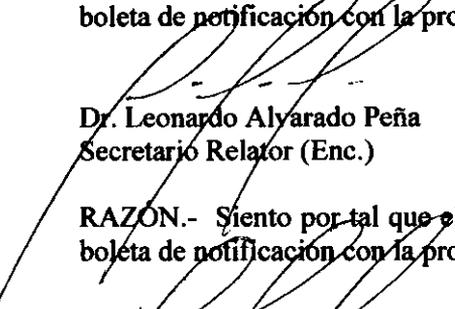
del Cotopaxi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Novillo, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotopaxi. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi. **NOVENO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **DÉCIMO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

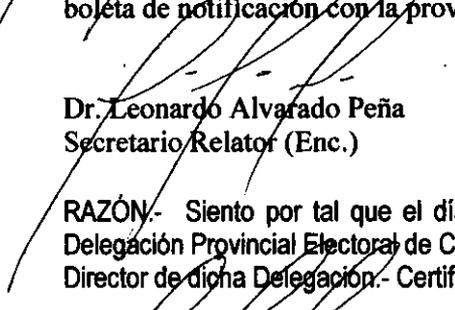
Certifico, Quito 4 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

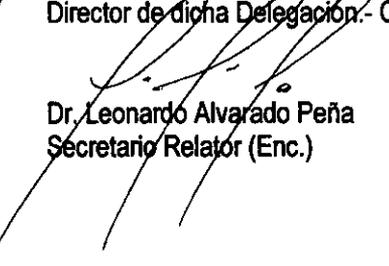
RAZÓN.- Siento por tal que el día, once de agosto de dos mil nueve, a las 15h50, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, once de agosto de dos mil nueve, a las 15h20, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la cartelera visible del TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 11h10, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

ocho

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 11h50, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 14h05, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Policía, señor Novillo, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, doce de agosto de dos mil nueve, a las 14h05, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día doce de agosto de dos mil nueve, a las 13h45, el señor Carlos López, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar a la señora BLANCA JULIA TAPIA, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día doce de agosto de dos mil nueve, a las 12h45, el señor Carlos López, Citador-Notificador del TCE, entregó la boleta de citación del señor Luis Marcelo Estrella Vizcaino, a su esposa señora Daniela Cárdenas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

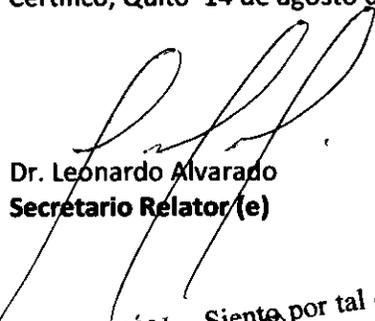
RAZÓN.- Siento por tal que el día doce de agosto de dos mil nueve, a las 12h25, el señor Carlos López, Citador-Notificador del TCE, entregó la boleta de citación del señor Julio Humberto Caillagua Remache, a su vecina señora Laura Guaró.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

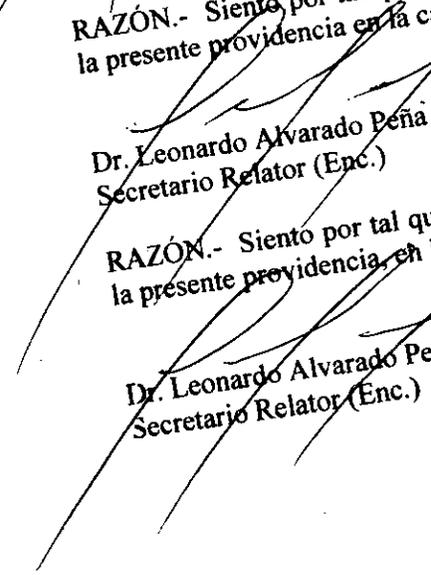
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 697-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto del 2009.- Las 15h05.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 12 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores BLANCA JULIA TAPIA, LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO Y SEÑOR JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE; conforme a lo dispuesto en providencia de 04 de Agosto de 2009, las 8h35; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

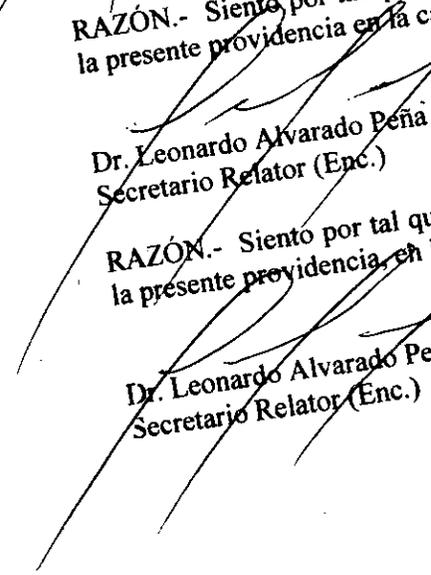
Certifico, Quito 14 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de agosto de dos mil nueve, a las 15h35, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 09h17, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

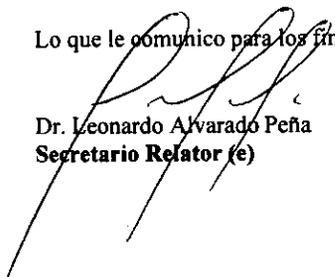
CAUSA 697-2009

Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, BLANCA JULIA TAPIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h35.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 697-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00038, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h40 al señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO portador de la cédula de ciudadanía No. 050198858-8; boleta informativa No. 00039, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h50 al señor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE portador de la cédula de ciudadanía No. 050045926-8; boleta informativa No. 00040 entregada el viernes 12 de junio de 2009 a la señora BLANCA JULIA TAPIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050013544-7. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Teófilo Segovia, teléfono convencional No. (03) 2723669, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese al presunto infractor señor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, en su domicilio ubicado en la calle Pichincha 2-22 y Merizalde, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; **2.3** Cítese a la presunta infractora señora BLANCA JULIA TAPIA, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Olmedo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; **TERCERO.-** Señalase para el día **25 de septiembre de 2009 a las 8h30**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Oficiése al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho copias certificadas del Oficio No. 2009-1652-CP-13 de 23 junio de 2009 firmado por el Teniente Coronel de Policía Gilberto Orozco Mazón y el Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 firmado por el Oficial de Gestión Operativa del Comando Provincial de Cotopaxi. **SEXTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Novillo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Destacamento de Policía de Pujilí, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.-** Tómesese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Novillo, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotopaxi. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



- 12 -
drc

POLICIA NACIONAL
COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"
II DISTRITO

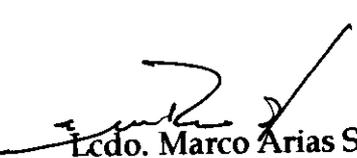
Of. 2009-2160-CP-13
Latacunga, Agosto 12 de 2009

Señora.
Dra. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez en contestación a sus atentos Oficios N° 127-TJ.J.ACM-TCE-2009 y 128-TCE-J.ACM-2009, de fecha 04 de agosto del 2009, respetuosamente me permito remitir a Usted, copias certificadas de los Oficios N° 2009-129-P3-CP-13 y 2009-1652-CP-13 de fecha 23 de junio del año en curso respectivamente. **Adjunto lo indicado.**

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Lcdo. Marco Arias Salas
MAYOR DE POLICIA

COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13. Acc

Distributivo
Original TCE
Copia 01. Arch. CP-13
MAS/wyl.



Dirección: Avda. General Proaño y Juan Abel Echeverría
Teléfono: 812-616 812-683

LATACUNGA-ECUADOR
www.policiaecuador.gov.ec

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA.

Latacunga, Agosto 12 de 2009

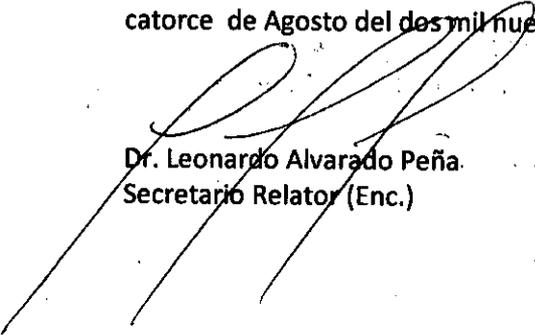


**LUIS A. GALLO F.
Cbos. de Policía**

ARCHIVO DE LA SECRETARIA DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI" No. 13



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, el día de hoy, catorce de Agosto del dos mil nueve.- Certifico.-



**Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (Enc.)**

-14- patorce

La Gaceta

Años

Latacunga, jueves 20 de agosto del 2009

DIARIO INDEPENDIENTE DESDE 1967

www.lagaceta.com.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 697-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CALLAGUA REMACHE, BLANCA JULIA TAPIA

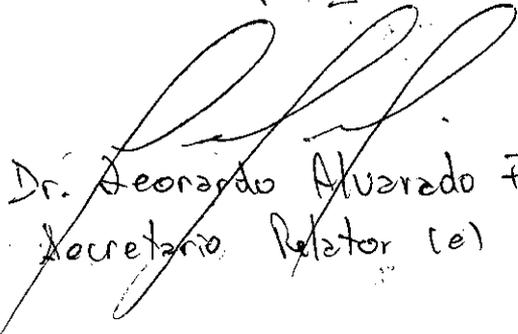
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto de 2009, las 8h35. - **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 697-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 09038, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h40 al señor **LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO** portador de la cédula de ciudadanía No. 050188858-8; boleta informativa No. 00038, entregada el viernes 12 de junio de 2009, a las 13h50 al señor **JULIO HUMBERTO CALLAGUA REMACHE** portador de la cédula de ciudadanía No. 050045824-8; boleta informativa No. 00040 entregada el viernes 12 de junio de 2009 a la señora **BLANCA JULIA TAPIA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050013544-7. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 180 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, evoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor **LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO**, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotacachi, en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Teófilo Segovia, teléfono convencional No. (03) 2723869, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; 2.2 Cítese al presunto infractor señor **JULIO HUMBERTO CALLAGUA REMACHE**, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotacachi, en su domicilio ubicado en la calle Pichincha 2-22 y Mérida, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; 2.3 Cítese a la presunta infractora señora **BLANCA JULIA TAPIA**, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotacachi en su domicilio ubicado en la calle Sucre y Olmedo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado; **TERCERO.-** Señálese para el día 25 de septiembre de 2009 a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotacachi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Oficiase al Comandante Provincial de Policía de Cotacachi, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho copias certificadas del Oficio No. 2009-1852-CP-13 de 23 junio de 2009 firmado por el Teniente Coronel de Policía Gilberto Ceroza Mazón y el Oficio No. 2009-129-P-3-CP-13 firmado por el Oficial de Gestión Operativa del Comando Provincial de Cotacachi. **SEXTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Novillo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Destacamiento de Policía de Pujilí, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotacachi para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Cotacachi No. 13 para se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Novillo, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotacachi. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Cotacachi. **NOVENO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec **DECIMO.-** Exhibese la presente providencia en la cartalera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Centos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que se comunica para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Retador (e)

MCD008-19157

Razón.- Siento por tal que el día jueves veinte de agosto del 2009, se publicó en el diario "La Gaceta" el extracto de citación por la prensa, que se realizó a los señores Luis Estrella, Julio Caillagua y Blanca Topia. Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI:

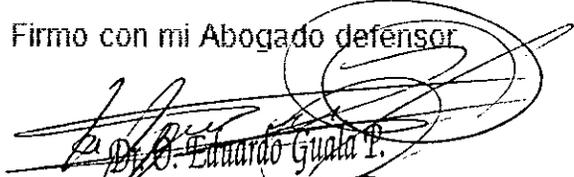
Yo, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, refiriéndome al Expediente identificado con el No- 697-2000, incoado injustamente en mi contra, ante usted con los debidos respetos, comparezco y digo:

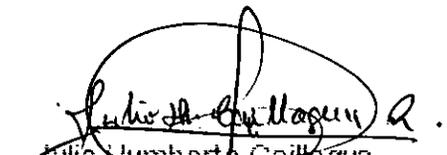
1.- Señor Director, que por calamidad doméstica, no puedo concurrir hasta su dependencia en el día y hora señalados para la audiencia oral de juzgamiento en la presente causa; por tal razón, muy comedidamente, pido a usted se sirva diferir esta diligencia para un nuevo día y hora.

2.- Notificaciones que me corresponda, recibiré en el Casillero Judicial No. 37 del Palacio de Justicia que corresponde a mi Abogado defensor Dr. O. Eduardo Guala, profesional a quien autorizo presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Se me proveerá como solicito.

Firmo con mi Abogado defensor


Dr. O. Eduardo Guala P.
ABOGADO
MAT. 182 C.A.C.


Julio Humberto Caillagua

25 - Noviembre - 09
08120

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI:

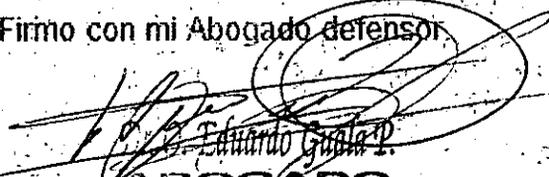
Yo, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, refiriéndome al Expediente identificado con el No- 697-2000, incoado injustamente en mi contra, ante usted con los debidos respetos, comparezco y digo:

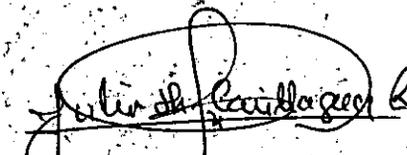
1.- Señor Director, que por calamidad doméstica, no puedo concurrir hasta su dependencia en el día y hora señalados para la audiencia oral de juzgamiento en la presente causa; por tal razón, muy comedidamente, pido a usted se sirva diferir esta diligencia para un nuevo día y hora.

2.- Notificaciones que me corresponda, recibiré en el Casillero Judicial No. 37 del Palacio de Justicia que corresponde a mi Abogado defensor Dr. O. Eduardo Guata, profesional a quien autorizo presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

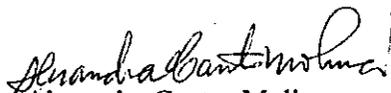
Se me proveerá como solicito.

Firmo con mi Abogado defensor.

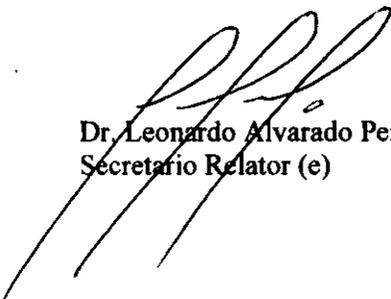

Eduardo Guata P.
ABOGADO
MAT. 182 C.A.C.


Julio Humberto Caillagua.

que le proveen de dichas artesanías son de Tigua, personas que acostumbran, luego de cerrar un negocio tomar un trago de licor, mismo que lo traían consigo, y bajo ningún concepto vendido por mi defendido, no se ha demostrado que el señor estaba vendiendo, no existe nada en el proceso que indique que mi defendido ha vendido licor, por lo que amparado en lo que determina la Constitución solicito se declare la inocencia de mi defendido. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero 340 de la Corte Provincial de Cotopaxi. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h00 de este día, a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 149h50 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 25 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 25 de septiembre de 2009.- Las 11H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 697-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en seis fojas útiles que contiene las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 00038, 00039 y 00040 entregadas a los ciudadanos LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y ciudadana BLANCA JULIA TAPIA, respectivamente, instrumentos de cuyo contenido se presume que los referidos ciudadanos, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Pujilí, Provincia de Cotopaxi, el día 12 de junio de 2009. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 16 de julio de 2009, a las 11h49, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y la ciudadana BLANCA JULIA TAPIA. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número 697-2009, ingresó a este despacho el lunes 20 de julio de 2009, a las 08h48. c) En providencia de 4 de agosto de 2009, las 8h35, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al agente de la policía, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 10 de del expediente, consta el auto dictado el 14 de agosto de 2009, a las 15h05 mediante el cual ante la imposibilidad de citar en persona a los señores LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y a la señora BLANCA JULIA TAPIA, se dispone que se los cite por la prensa. e) A fojas 14 de los autos, consta la publicación del extracto de citación a los presuntos infractores, realizada en el Diario La Gaceta de la ciudad de Latacunga, el día jueves 20 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2009 a las 8h35 y celebrada el 25 de septiembre de 2009, a las 08h40, se desprende: a) Que no se recibió el testimonio del Teniente de Policía Novillo, quien no asiste a la presente audiencia. b) No comparecen a la audiencia de juzgamiento los presuntos infractores JULIO HUMBERTO CAILLAGUA ni la señora BLANCA JULIA TAPIA, por lo cual la audiencia se la realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa se designa al Dr. Edgar Rodríguez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. c) El presunto infractor señor JULIO

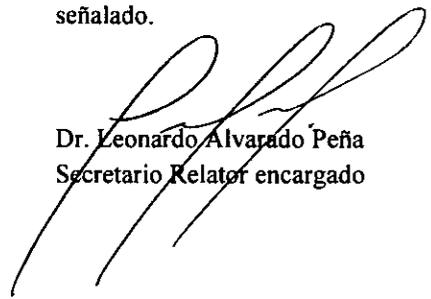
e

HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, presenta el día 25 de septiembre de 2009 a las 08h20 un escrito señalando como abogado defensor al Dr. Eduardo Guala y casillero judicial, así como solicita que se difiera la audiencia de juzgamiento para un nuevo día y hora, por calamidad doméstica. El presunto infractor no acompaña en su escrito documentación alguna que certifique su aseveración, por lo cual no existe justificación válida para suspender la audiencia. Instalada la audiencia no se presentó su abogado defensor, por lo cual se designó al Dr. Edgar Rodríguez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal, para que asuma su defensa y se garantice el debido proceso. **d) Intervención del Dr. Edgar Rodríguez, defensor público designado para el presunto infractor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, quien manifiesta:** i. Que el presunto infractor colaboró con la justicia electoral, en ningún momento evadió su presencia ante la justicia. ii. El artículo 76 numeral 2 de la Constitución garantiza la presunción de inocencia, en concordancia con el artículo 4 del Código Penal, en ese contexto en la presente causa no existe elementos ni evidencias para juzgar al presunto infractor. iii. Que el señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO es propietario de un restaurante de comidas típicas, en el día y hora de la supuesta infracción, uno de sus clientes tomó de la percha del local una cerveza, pese a que había una advertencia a través de un cartel de que se encontraban en ley seca. iv. Que su defendido vendió ninguna cerveza u otro licor, por lo cual solicita se lo absuelva de todo cargo. **d.1 Versión del presunto infractor señor LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, quien en su defensa manifiesta:** Que vende comida típica en Pujilí, el día de la ley seca, estaba vendiendo fritada y un cliente cogió una cerveza y la puso en su mesa, que en ese momento entró el señor Teniente Novillo, le pidió sus documentos y le entregó un papeleta. Que en ningún momento vendió esa cerveza, que su local no es una cantina es sólo un restaurante. **e) Intervención del Dr. Edgar Rodríguez, defensor público designado para la presunta infractora BLANCA JULIA TAPIA, quien manifiesta:** i. Que la presunta infractora es una humilde ciudadana que tiene una pequeña tienda en Pujilí y se dedica a vender pan y gaseosas. ii. Que el día de la supuesta infracción, era un día de feria, en donde se congregan comunidades aborígenes, que tienen la costumbre el llevar junto a su ropa licor. iii. Que un ciudadano estuvo sentando afuera de la tienda de su defendida bebiendo, pero que ese licor no fue vendido por la señora BLANCA JULIA TAPIA. iv. No existe evidencias ni nexos causal, ni fotografía para que se pueda acusar a señora BLANCA JULIA TAPIA de haber infringido la ley elector, vendido licor, por lo cual amparado en el artículo 76 artículo 4 de la Constitución, solicita se ratifique su inocencia, aplicando la norma del indubio pro reo. **f) Intervención del Dr. Edgar Rodríguez, defensor público designado para el presunto infractor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE, quien manifiesta:** i. Que su defendido es productor de cerámicas. ii. Su defendido en el día y hora señalados en el parte, se encontraba en compañía de sus proveedores, observando sus artesanías. Los proveedores de las artesanías eran personas del cantón Tigua, quienes tienen como tradición después de cerrar un trato, servirse una copa del licor, el cual lo llevaban consigo. iii. Que bajo ningún concepto se ha demostrado que el licor fuera vendido por su defendido, no existe en el proceso pruebas que demuestren que su defendido vendió licor. iv. Que impugna el parte policial al ser solamente referencial y solicita se ratifique la inocencia de su defendido. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO y JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y a la señora BLANCA JULIA TAPIA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia

ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que no compareció al agente de la policía responsable de la entrega de las boletas de notificación del Tribunal Contencioso Electoral a los presuntos infractores. **2.** Que el señor JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE y la señora BLANCA JULIA TAPIA no comparecieron a la audiencia de juzgamiento, por lo cual se designó para que asuma su defensa a un defensor público. **3.** Que el defensor público presentó alegatos de defensa individualizados para cada uno de los presuntos infractores y solicitó se los absuelva de los cargos imputados en su contra. **4.** Del análisis del expediente y de los alegatos presentados en la audiencia oral de juzgamiento, esta juzgadora no ha llegado a determinar fehacientemente ni existe prueba suficiente que demuestre que los señores LUIS HUMBERTO MARCELO ESTELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA REMACHE y la señora BLANCA JULIA TAPIA, hubieren infringido el artículo 160 letra b de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO y JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y la ciudadana BLANCA JULIA TAPIA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al señor Teniente Novillo, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 37 asignado al Dr. Eduardo Guala y en el casillero judicial No. 340 asignado al Dr. Edgar Rodríguez en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 25 de septiembre del 2009. La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en el domicilio judicial señalado.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el día 25 de septiembre del 2009, a las 15h45. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores **LUIS MARCELO ESTRELLA VIZCAINO, JULIO HUMBERTO CAILLAGUA y BLANCA JULIA TAPIA**, en el casillero judicial No 340 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 25 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor **JULIO HUMBERTO CAILLAGUA**, en el casillero judicial No 37 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 25 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y cinco cero minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)